

Consejería de Presidencia

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto de la presente Orden establecer las bases reguladoras y la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas para 2007 a los Ayuntamientos con destino a la protección civil municipal y a las Organizaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil. A tal fin las ayudas que se regulan corresponden a las siguientes partidas presupuestarias y destinos:

- A) 11.04.223A. Concepto 460.89 "Otras actuaciones en materia de protección civil". N.º Proyecto 31613. "Apoyo a la Protección Civil Municipal" Objetivo 2. "Impulso, desarrollo y potenciación de la Protección Civil". Actividad C. "Subvenciones para organizaciones de Protección Civil" Consignación: 155.000,00 euros. Destino de la subvención: Gastos Corrientes de las Agrupaciones/Asociaciones (en adelante A/A).

- B) 11.04.223A. Concepto 760.89. "Otras actuaciones en materia de protección civil". Proyecto N.º 31614 "Apoyo a la Protección Civil Municipal". Objetivo 2. "Impulso, desarrollo y potenciación de la Protección Civil". Actividad C. "Subvenciones para organizaciones de Protección Civil" Consignación: 492.600,00 euros. Distribuidos de la siguiente forma:

- B 1) 185.000 € con destino a equipamiento de la organización municipal de voluntarios de protección civil.

- B 2) 237.600,00 € con destino a la adquisición de vehículos para protección civil, embarcaciones de rescate en la mar, o mejoras de infraestructuras de protección civil que se tramiten como contratos menores conforme al Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2000 y su importe sea inferior a 30.000 euros.

Podrán solicitar esta subvención los ayuntamientos que deseen adquirir un vehículo para protección civil, tanto para transporte de personas como para transporte de material o en su caso una embarcación para salvamento marítimo, así como mejoras en los locales destinados a protección civil dependientes del Ayuntamiento.

La solicitud de adquisición de vehículo o embarcación será incompatible con la solicitud de subvención para mejora en los locales destinados a protección civil dependientes del Ayuntamiento.

Tendrán prioridad aquellos Ayuntamientos que no han recibido subvención en el año anterior.

La subvención ira destinada a financiar parte del coste de la inversión y dependerá del reparto de la cantidad en función de las peticiones y de la disponibilidad presupuestaria pudiendo alcanzar dicha subvención hasta un 70% del valor debiendo comprometerse la entidad local a sufragar el 30% restante.

Si las solicitudes para este apartado no alcanzaran el presupuesto destinado a este fin, la cantidad restante pasaría a incrementar el concepto B 1 "equipamiento de la organización municipal de voluntarios de protección civil".

4510 Orden de 20 de marzo de 2007, de la Consejería de Presidencia, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones a Ayuntamientos de la Región, con destino a la Protección Civil Municipal y a sus Organizaciones de Voluntarios de Protección Civil para 2007.

Tal y como señala el artículo 1 de la Ley 2/1985, de 21 de enero sobre Protección Civil, la acción permanente de los poderes públicos en materia de protección civil, se orientará al estudio y prevención de las situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública y a la protección y socorro de personas y bienes en los casos en que dichas situaciones se produzcan, así mismo, en su punto segundo manifiesta que la protección civil es un servicio público en cuya organización, funcionamiento y ejecución participan las diferentes Administraciones Públicas, así como los ciudadanos mediante el cumplimiento de los correspondientes deberes y la prestación de su colaboración voluntaria.

Por otro lado, la Ley 7/1983, de 7 de octubre sobre descentralización territorial y colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, señala en su artículo 4, punto 2 que la Administración regional podrá colaborar con las Entidades locales mediante la prestación de asistencia técnica, ayuda financiera o cualquier otro procedimiento análogo.

En consonancia con este marco legislativo, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2007, aprobados por Ley 13/2006, de 27 de diciembre, aparece consignado en el Programa 223A, Protección Civil, los correspondientes créditos presupuestarios destinados a transferencias a Corporaciones Locales para el apoyo a la protección civil municipal y el funcionamiento y equipamiento de las organizaciones municipales de voluntarios de protección civil.

Al objeto de efectuar la asignación de los referidos créditos en las condiciones de publicidad, concurrencia, y objetividad y demás principios recogidos en el artículo 4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, es necesario regular su concesión, de modo que se garantice el cumplimiento de las obligaciones previstas en el correspondiente programa de gastos.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Protección Civil y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se comunicara la cantidad final que se subvenciona por la Dirección General de Protección Civil, y la que aportaría el Ayuntamiento, para confirmar la aceptación o denegación de la subvención.

- B 3) 70.000,00 € con destino a equipamiento de la protección civil municipal en aquellos ayuntamientos que dispongan de terminal informática del 1-1-2 y que haya estado operativa durante el año 2006.

Artículo 2.- Requisitos de los beneficiarios.

1. Para poder ser beneficiarios de las subvenciones previstas en la presente Orden las entidades locales solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que hace referencia el artículo 4.1 letra a).

b) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las mismas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado en los términos recogidos en el artículo 18.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, en los términos recogidos en el artículo 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La acreditación de los requisitos mencionados en los apartados b), c) y d) se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que se recabarán de oficio por el órgano gestor, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión.

Artículo 3.- Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. Los Ayuntamientos interesados en la obtención de las subvenciones a que se refiere la presente Orden deberán presentar solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el Registro de la Dirección General de Protección Civil. Avda. Mariano Rojas, s/n. Murcia, o en los lugares que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre citada, (la presentación de solicitudes en las Oficinas de Correos se llevará a cabo en sobre abierto, con objeto de que en la cabecera de la primera hoja de solicitud, se hagan constar con claridad, el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y el minuto de su admisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre).

2. El plazo de presentación de solicitudes será de 1 mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BORM. La solicitud estará firmada por el

Sr. Alcalde o Concejal Delegado, conforme al modelo del Anexo I, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Presidencia.

3. A efectos de lo dispuesto en la Disposición Adicional Décimotercera, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por el órgano competente sobre el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Artículo 4.- Documentación a aportar.

1. Junto con la solicitud debidamente cumplimentada, deberá acompañarse necesariamente, en original, copia autenticada o copia compulsada, la siguiente documentación:

a) Documentación común a todas las solicitudes:

- Certificado expedido por la entidad bancaria que acredite el número de cuenta cliente (20 dígitos) cuya titularidad deberá corresponder al Ayuntamiento solicitante, donde efectuar, en su caso, el pago de la subvención concedida.

- Declaración Responsable conforme al modelo recogido en el Anexo V.

b) Para las solicitudes en base a los apartados A y B1 del artículo 1.

Deberán presentar los siguientes anexos:

Anexo II

- Resumen de las actividades y Gastos del año 2006 (Anexo II A).

- Resumen del Proyecto de Actividades y Gastos del 2007 (Anexo II B).

- Consignar por actividad y número total de ellas.

Anexo III

- Ficha técnica de la A/A, en la que figure Presidente y/o Coordinador de la misma con sus teléfonos fijos o móviles. La relación nominal certificada por el Presidente y/o Coordinador del número actual de voluntarios activos.

- Se especificará también, teléfonos, fax, equipos de transmisiones y correo electrónico de la A/A.

- En la relación de voluntarios se indicaran aquellos que figuren adscritos a los grupos especialistas.

- Se consideraran voluntarios activos aquellos que hayan participado en algunas de las siguientes actividades durante los 2 últimos años:

. Preventivos, simulacros, emergencias o formación mínima de 20 horas.

Anexo IV

- Si no estuviera constituida la A/A de voluntarios en el municipio y se quiera constituir en el año 2007 indicar la fecha prevista de creación.

- Subvenciones recibidas en el año 2006.

- Actuaciones a petición del Centro de Coordinación de Emergencias o Dirección General de Protección Civil.

- Asistencia a cursos.

- Situación organizativa del municipio.
- Actuaciones en el municipio.
- Aportación económica del Ayuntamiento destinada al voluntariado de Protección Civil.
- N.º de Voluntarios adscritos a los grupos de especialistas.
- Actuaciones durante el año 2006 de terminal del 1-1-2
- Subvención especial para medios de transporte.
- En este Anexo, es obligado rellenar todos los conceptos, aquellos que estén en blanco no se puntuaran por entender que no se han realizado.

Los Anexos II, III y IV deberán ir firmados por el Presidente o Coordinador de la Asociación/Agrupación.

El acceso a la Orden y modelo de Anexos se podrá realizar en la página web: www.carm.es/cpres

c) Para las solicitudes en base al apartado B2 del artículo 1.

La solicitud por duplicado contemplada en el Anexo I firmada por el Alcalde o Concejale Delegado deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

1.- Memoria sobre la necesidad real de la subvención solicitada.

2.- Compromiso municipal de disponibilidad presupuestaria y reserva del 30% del importe de la subvención solicitada.

3.- En caso de solicitar la subvención para la realización de mejoras en los locales destinados a protección civil dependientes de los Ayuntamientos también se aportará:

- Presupuesto de la obra.

4.- En caso de solicitar la subvención para vehículos se acompañará:

4.1.- Características técnicas, descripción y precio final del vehículo.

4.2.- Relación de vehículos municipales dedicados al servicio de protección civil.

4.3.- Compromiso de pintar los vehículos con los colores de Protección Civil.

d) Las solicitudes en base al apartado B3 del artículo 1.

La solicitud por duplicado contemplada en el Anexo I firmada por el Alcalde o Concejale Delegado deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Relación nominal de los operadores de la terminal con indicación del tipo de relación con el Ayuntamiento (funcionarios, interinos, contratados, etc.), con indicación del tiempo trabajado como operador durante dicho año 2006.

2. Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinadas en estas Bases, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de la Consejería de Presidencia, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda. A estos efectos se entiende que finalizó en la fecha en que se notificó al ahora solicitante de la subvención la resolución final del procedimiento inicial que individualmente le afectase como interesado.

En los supuestos del imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente para la instrucción podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

3. El plazo máximo e improrrogable para subsanación de las solicitudes que no reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden será de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de recepción de la notificación correspondiente, con indicación de que transcurrido el mismo sin haberse subsanado se tendrá al interesado por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5.- Instrucción del Procedimiento.

1. La competencia para la instrucción del procedimiento corresponderá al Jefe de Servicio de Protección Civil, que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. El órgano instructor realizará una preevaluación de las solicitudes presentadas, en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario. A efectos de la acreditación de los requisitos contenidos en los apartados b), c) y d) del artículo 2.1 de la presente Orden, se tendrá en cuenta en este momento la declaración responsable a que se refiere el artículo 4.1 a) de la presente Orden. Las solicitudes que no cumplan las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario serán inadmitidas mediante resolución motivada.

3. Para el estudio y valoración de las solicitudes que hayan superado la fase de preevaluación se constituirá una Comisión de Evaluación, compuesta de los siguientes miembros:

- Presidente: Director General de Protección Civil.
- Secretario: Auxiliar Coordinador de Protección Civil.
- Vocales:
 - . Jefe de Servicio de Protección Civil.
 - . Jefe de Sección de Formación y Voluntariado.

La referida Comisión ajustará su funcionamiento a las normas contenidas en el Capítulo II, del Título II, de

la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y tendrá por cometido la elaboración de un informe, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y que deberá pronunciarse sobre los extremos que deben recogerse en la propuesta de resolución definitiva.

Dicha Comisión podrá recabar cuantos informes, datos y documentos considere necesarios o convenientes para la evaluación de la solicitud, estando facultada para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios.

4. Una vez emitido informe por la Comisión de Evaluación, el órgano gestor solicitará de oficio, respecto de los solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos a los que se refiere el artículo 2.1 b), c) y d) de la presente Orden.

A continuación se emitirá un informe por el órgano instructor, en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, formulará propuesta provisional de resolución debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la notificación correspondiente, puedan presentar alegaciones. Se podrá prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

6. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los Ayuntamientos interesados, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención solicitada.

7. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 6.- Resolución del Procedimiento.

1. A la vista de la propuesta definitiva de resolución, el procedimiento se resolverá mediante Orden debidamente motivada del Consejero de Presidencia, concediendo o denegando las subvenciones. En la misma constará la relación de solicitantes a los que se concede la subvención especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla y, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes, así mismo se informará de la cuantía económica concedida con cargo a los dos conceptos presupuestarios y se notificará a los interesados de

acuerdo con lo previsto en los artículo 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre referida.

2. El plazo máximo para dictar y notificar dicha Orden resolutoria, será de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

3. Contra la referida resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, referida, y en el artículo 28 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre citada o bien interponer recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 7. - Criterios de valoración de las peticiones.

7.1. Peticiones realizadas en base a los apartados A y B1 del artículo 1.

La Comisión de valoración adoptará los siguientes criterios:

a) A la Asociación/Agrupación creada en el 2006 y que no pidió subvención ese año, así como a la Asociación/Agrupación creada en el 2007, se le otorgará los 3 puntos.

b) Valoración del nivel de ejecución de la memoria de actividades del año 2006 (de 0 a 7 puntos).

· Si ha cumplido entre el 90% y 100% de la memoria: 7 puntos.

· Si ha cumplido entre el 80 y 89% de la memoria: 6 puntos.

· Si ha cumplido entre el 60 y 79% de la memoria: 5 puntos.

· Si ha cumplido entre el 40 y 59% de la memoria: 4 puntos.

· Si ha cumplido menos del 40% de la memoria: 3 puntos.

c) Viabilidad del proyecto de actividades de año 2007 y de la financiación prevista para su realización (de 0 a 5 puntos).

· Por programar actividades formativas para el voluntariado: Hasta 2 puntos.

· Por programar actividades divulgativas para la población: Hasta 2 puntos.

· Por colaborar en Planes Regionales: Hasta 1 punto.

d) Subvenciones recibidas de la Admón. Regional para los mismos fines en el año 2006 (De 0 a 3 puntos).

· Si no han recibido subvención en el año 2006: 3 puntos.

e) Actuaciones a petición del CECOP de la Dirección General de Protección Civil en 2005 (De 0 a 12 puntos).

· En incendios forestales: Hasta 3 puntos.

· Búsqueda y Rescate: Hasta 3 puntos.

· Ejercicios y Simulacros: Hasta 3 puntos.

- Otras emergencias: Hasta 3 puntos.
- f) Asistencia a cursos en el 2006 (De 0 a 8 puntos).
 - Organizados por el Municipio: Hasta 2 puntos.
 - Organizados por la Dirección General: Hasta 4 puntos.
 - Organizados por otros Organismos: Hasta 2 puntos.

g) Situación organizativa del municipio en 2006 (De 0 a 20 puntos).

· Proporción entre Número de habitantes y Número de voluntarios: Hasta 10 puntos.

Distribuidos de la siguiente forma:

$$F = \frac{\text{N.º de voluntarios} \times 1.000}{\text{N.º De habitantes}}$$

- $F > 5$: 10 puntos.
- $3 < F < 5$: 9 puntos.
- $2 < F < 3$: 8 puntos.
- $1 < F < 2$: 7 puntos.
- $0,5 < F < 1$: 6 puntos.
- $0,5 < F$: 5 puntos.

· Por pedanías con estructura organizativa: 2 puntos por pedanía hasta 10 puntos.

h) Actuaciones en el municipio (De 0 a 10 puntos)

- Preventivos: Hasta 3 puntos
- Emergencias: Hasta 5 puntos
- Otros (No formativas): Hasta 2 puntos

i) Aportación económica, del Ayuntamiento destinada al voluntariado en el año 2006 (De 0 a 15 puntos).

De acuerdo con el siguiente criterio:

$$B = \frac{\text{Subvención Ayuntamiento} \times 100}{\text{N.º De habitantes}}$$

Valor de B	Puntos
1 a 20	1,5
21 a 40	3,0
41 a 80	4,5
81 a 180	6,0
181 a 300	7,5
300 a 500	9,0
501 a 700	12,0
más de 700	15,0

j) Voluntarios adscritos a los grupos especialistas (0,20 puntos por voluntario hasta un máximo de 4 puntos).

Comprende a los Voluntarios pertenecientes a los Grupos Regionales siguientes:

- Rescate en montaña.
- Rescate subacuático.
- Grupo de perros.

k) Por no pedir subvención para adquisición de vehículos: 10 puntos.

7.2. Para las peticiones de subvenciones en base al apartado B2 del artículo 1.

Para la valoración se tendrán en cuenta por la Comisión, las necesidades reales del municipio en cuanto a la adquisición de vehículo o embarcación, la disponibilidad de personal para su utilización, y la existencia de otros vehículos destinados al servicio de protección civil. En caso de solicitud de mejoras en los locales destinados a protección civil dependientes del Ayuntamiento se tendrá en cuenta la necesidad real, el número de voluntarios que desempeñan su labor en el local y las actuaciones previstas.

7.3. Para las peticiones de subvenciones en base al apartado B3 del artículo 1.

Para la valoración se tendrán en cuenta por la Comisión, toda la información existente en el Centro de Coordinación de Emergencias, sobre la disponibilidad y funcionamiento de las diversas terminales del 1-1-2, siendo factores esenciales la operatividad 24 horas, tener operadores relacionados laboralmente con el Ayuntamiento, así como la calidad en las actuaciones de movilización de medios municipales ante las diversas situaciones de emergencia.

Artículo 8.- Financiación de actividades subvencionadas.

1. La cuantía de las subvenciones se establecerá en función de los criterios de evaluación establecidos ponderados en el baremo que se recoge en el artículo 7 y en atención a la cuantía que para cada actividad haya sido solicitada por el Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en los siguientes apartados.

2. El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

3. Las subvenciones previstas podrán concurrir con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Artículo 9.- Pago.

1. El abono del importe de la subvención por la cuantía de aquellas actividades que ya hubieran sido realizadas por la entidad beneficiaria al momento de la concesión, se realizará previa justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió y de la aplicación de los fondos que financian la actividad subvencionada.

2. Respecto a aquellas actividades que al momento de la concesión no se hayan realizado, se podrá acordar el pago anticipado de la subvención, que supondrá la entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención en función de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 7/2005. Así mismo, tal y como manifiesta el artículo 16.2, letra a) de la Ley 7/2005 las entidades locales beneficiarias de la subvención están exentas de prestar garantías.

3. La entidad beneficiaria dispondrá de un plazo de cinco días hábiles desde que se le notifique la resolución de concesión para comunicar en su caso que actividades están ya realizadas, así mismo dispondrá de un mes de plazo desde la notificación de la resolución de concesión para presentar la documentación justificativa de la realización de las actividades a que hace referencia el artículo 11 de la presente Orden.

Artículo 10.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones de los beneficiarios las establecidas tanto el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, como en el 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Sin perjuicio de lo anterior y en función de lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

3. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el beneficiario deberá mantener la afectación de dichos bienes al fin para que se concedió la subvención durante un período no inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni inferior a dos años para el resto de bienes. El incumplimiento de esta obligación será causa de reintegro.

No se considerará incumplida la obligación de destino referida en el apartado anterior en los supuestos regulados en el apartado 5 del mencionado artículo 31.

Artículo 11.- Justificación.

1. La justificación de las actividades subvencionadas mediante pago anticipado se realizará antes del 31 de marzo de 2008, respecto a aquellas actividades cuyo pago se realizara previa justificación se realizará en el plazo dispuesto en el punto 3 del artículo 9 de la presente Orden. La justificación de los fondos percibidos y las actividades realizadas se realizará acompañando la siguiente documentación:

a) Memoria Justificativa de las actividades realizadas para las que se solicitó la subvención según ANEXO IIB y firmada por el Responsable o Presidente de la Asociación/Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

b) Certificación expedida por el órgano competente del Ayuntamiento según Anexo VI acreditativa de:

- Haber sido registrado en contabilidad el ingreso de la subvención concedida.

- Cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos que financiaron las actividades subvencionadas.

- Importe, procedencia y aplicación de los fondos propios o de otras subvenciones o recursos adicionales que se empleen para financiar las actividades objeto de subvención.

- Que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentra en las dependencias de la Corporación Local, a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.

c) La justificación del gasto se realizará mediante la presentación de las facturas, originales o copias autenticadas o compulsadas, acreditativas de los gastos ocasionados en la realización de las actividades, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas por las que según su naturaleza les sea de aplicación.

d) El pago de los gastos correspondiente al importe de la subvención recibida se justificará del siguiente modo:

- Cuando se realice por cheque o transferencia, mediante el recibí en la factura o movimiento en la cuenta corriente.

- Cuando se realice en metálico mediante el recibí en la factura.

f) En el supuesto de que concurra la circunstancia prevista en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, recogida en el artículo 10.2 de la presente Orden, justificación de la elección de la oferta más ventajosa en función de los criterios de eficiencia y economía o, en su caso, memoria justificativa de la elección de la oferta que no sea la más ventajosa en función de los citados criterios.

2. La Dirección General de Protección Civil será el órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación a fin de recabar de los beneficiarios el cumplimiento del deber de justificación en los plazos establecidos y, posteriormente, realizar las comprobaciones relativas a la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad, que determinen la concesión de la subvención.

Artículo 12.- Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas cuando concurra cualquiera de las causas previstas en los artículos 36 y 37 de la Ley General de Subvenciones, previa incoación del correspondiente procedimiento de reintegro de acuerdo con los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 28 de diciembre.

2. En los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones el beneficiario, además del reintegro de la cantidad otorgada será exigible el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

3. La cantidad a devolver en los supuestos del artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, de declaración administrativa o judicial de nulidad o anulación de la resolución de concesión, será la que se hubiera percibido más el interés de demora correspondiente desde el

momento del pago de la subvención hasta el de la citada declaración. Cuando la causa de nulidad o anulabilidad no sea imputable al beneficiario no se devengará interés de demora.

4. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios.

a) Cuando el incumplimiento corresponda a las actividades subvencionadas conforme al artículo 1, letra A) la cantidad a reintegrar corresponderá al 26% de la subvención total concedida.

b) Cuando el incumplimiento corresponda a las actividades subvencionadas conforme al artículo 1, letra B1), la cantidad a reintegrar corresponderá al 27% de la subvención total concedida.

c) Cuando el incumplimiento corresponda a las actividades subvencionadas conforme al artículo 1, letra B2), la cantidad a reintegrar corresponderá al 37% de la subvención total concedida.

d) Cuando el incumplimiento corresponda a las actividades subvencionadas conforme al artículo 1, letra B3), la cantidad a reintegrar corresponderá al 10% de la subvención total concedida.

5. Cuando el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, procederá el reintegro del exceso

obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Artículo 13.- Responsabilidades y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas reguladas por la presente Orden quedarán sometidos al régimen de responsabilidades y régimen sancionador, previstos en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre citada.

Artículo 14.- Régimen Jurídico.

En todo lo no previsto en la presente Orden será de aplicación la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo en aquellos preceptos que sean aplicables, por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Disposiciones finales.

Primera.- Se faculta al Director General de Protección Civil para adoptar las medidas que estime oportunas en desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia a 20 de marzo de 2007.—El Consejero de Presidencia, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

ANEXO I

D. _____

como _____

(Alcalde, Concejales Delegados de Protección Civil)

del Ayuntamiento de _____

Habiendo tenido conocimiento de la Orden de fecha de de 2.007, de la Consejería de Presidencia por la que se regula la concesión de ayudas a Corporaciones Locales de la Región de Murcia, con destino a la protección civil municipal y sus organizaciones municipales de Voluntarios de Protección Civil, **SOLICITA** las siguientes subvenciones:

- Con destino a **Gastos Corrientes de funcionamiento** para **la Agrupación/Asociación:** (apartado A). _____

- Con destino a **Equipamiento de la Agrupación/Asociación:** (apartado B1). _____

.- Con destino a **Adquisición de vehículo de transporte o salvamento acuático:** (apartado B2) _____

.- Con destino a **Equipamiento de protección civil municipal:** (apartado B3) _____

TOTAL

El importe de la subvención será ingresado en la c/c/c _____
(20 dígitos)

cuyo titular es el Ayuntamiento de: _____ con N.I.F. nº _____

—

En _____ a _____ de _____ de 2.007

Fdo:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA.

ANEXO III

D. _____
 -
 como _____
 (Presidente o Coordinador de la Agrupación/Asociación)

A/A _____	MUNICIPIO _____
EQUIPO RED PC: CANAL _____	CÓDIGO _____
EMISORA RADIORED: CANAL _____	CÓDIGO _____
N.º TELÉFONO: _____	N.º FAX: _____
DIRECCIÓN LOCAL A/A: _____	
CORREO ELECTRÓNICO: _____	

		TELÉFONOS
ALCALDE:		
CONCEJAL DELEGADO DE P.C:		
PRESIDENTE/COORDINADOR:		
OTROS CARGOS:		

RELACIÓN DE
VOLUNTARIOS
ACTIVOS

.....

RELACIÓN DE
VOLUNTARIOS EN
LOS GRUPOS DE
ESPECIALISTA

.....

En _____ a _____ de _____ de 2.007

-
 EL COORDINADOR O PRESIDENTE DE LA
 ASOCIACIÓN/AGRUPACIÓN

Fdo.:



Región de Murcia
 Consejería de Presidencia
 Secretaría General

**ANEXO IV
 CRITERIOS DE VALORACIÓN**

A RELLENAR POR EL PETICIONARIO			A RELLENAR POR:	
				D.G.P.C.
FECHA DE CREACIÓN DE LA A/A(/ /).....	0 ó 3			
MEMORIA ACTIVIDADES AÑO 2006	0 a 7			
PROYECTO ACTIVIDADES AÑO 2007	0 a 5			
SUBVENCIONES AÑO 2006	0 ó 3			
			SUBTOTAL	
ACTUACIONES A PETICIÓN DE LA DIR. GRAL. PROT.CIVIL			0 - 8	PUNTOS
	Nº ACTUACIONES	ASISTENTES		
• INCENDIOS FORESTALES			0 - 2	
• BÚSQUEDA Y RESCATE			0 - 2	
• EJERCICIOS Y SIMULACROS			0 - 2	
• OTRAS EMERGENCIAS			0 - 2	
			SUBTOTAL	
ASISTENCIA A CURSOS			0 - 8	PUNTOS
	NºCURSOS	ASISTENTES		
• ORGANIZADOS POR EL MUNICIPIO			0 - 2	
• ORGANIZADOS POR LA D.G.P.CIVIL			0 - 4	
• OTROS			0 - 2	
			SUBTOTAL	
SITUACIÓN ORGANIZATIVA DEL MUNICIPIO			0 - 20	PUNTOS
• NÚMERO HABITANTES N°			0 - 10	
• NÚMERO VOLUNTARIOS N°			0 - 10	
• SECCIONES POR PEDANÍAS N°			0 - 10	
			SUBTOTAL	
• ACTUACIONES EN EL MUNICIPIO:			0 - 10	PUNTOS
• PREVENTIVAS			0 - 3	
• EMERGENCIAS			0 - 5	
• OTROS			0 - 2	
			SUBTOTAL	
• APORTACIÓN ECONÓMICA DEL AYUNTAMIENTO DESTINADA AL VOLUNTARIADO DE P.C.EUROS.			0 - 10	PUNTOS
• . VOLUNTARIOS EN LOS GRUPOS DE ESPECIALISTAS 0,2/ud			0 - 4	PUNTOS
• Nº VOLUNTARIOS:				
• PERROS ; SUBACUATICO ; MONTAÑA				
• POR NO SOLICITAR SUBVENCIÓN PARA VEHÍCULO O EMBARCACIÓN			10	
TOTAL PUNTOS			TOTAL	

En _____ a _____ de _____ de 2.007

EL COORDINADOR O PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN/AGRUPACIÓN



Región de Murcia
Consejería de Presidencia
Secretaría General

ANEXO V

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D.....en calidad de (Alcalde/Concejal Delegado) del Ayuntamiento de ... a efectos de su justificación, declaro que la entidad solicitante no está incurso en ninguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impidan obtener la condición de beneficiario de la subvención solicitada.

Fdo.....

Excmo.Sr.Consejero de Presidencia.Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



Región de Murcia
Consejería de Presidencia
Secretaría General

ANEXO VI

D/D^a.: _____

Del Ayuntamiento de _____

CERTIFICA:

PRIMERO: Que según los datos obrantes en esta Intervención de mi cargo han sido contabilizados ingresos procedentes de la Consejería de Presidencia, Dirección General de Protección Civil, en concepto de " Subvenciones a Corporaciones Locales de la Región, con destino a la Protección Civil Municipal y a sus Organizaciones de voluntarios de Protección Civil para el año 2.007, según detalle:

Nº.DR	CONCEPTO	FECHA	IMPORTE

Nº.DR	CONCEPTO	FECHA	IMPORTE

SEGUNDO: Que la subvención ha sido destinada al fin para el cual fue concedida-

TERCERO: Que según los datos obrantes en esta Intervención de mi cargo, los gastos realizados para los que se han destinado los fondos de la Subvención para "Organizaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil", son:

GASTOS CORRIENTES: (IMPORTE)

Nº. FACTURA	CONCEPTO	FECHA	IMPORTE

GASTOS EQUIPAMIENTO: (IMPORTE)

Nº. FACTURA	CONCEPTO	FECHA	IMPORTE

CUARTO.- Que se encuentra en esta Intervención a mi cargo, a disposición tanto del Tribunal de Cuentas como de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, la justificación del gasto y del pago realizado.

Y para que así conste _____

(lugar y Fecha)

Fdo.:

Consejería de Presidencia

4511 Orden 20 de marzo de 2007, de la Consejería de Presidencia, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones por el Instituto de la Mujer a las Corporaciones Locales de la Región de Murcia, para la construcción y equipamiento de viveros de empresas para mujeres, cofinanciadas con Fondos Feder.

La Ley 12/2002, de 3 de diciembre, crea el Instituto de la Mujer de la Región de Murcia como organismo autónomo de carácter administrativo adscrito a la Consejería de Presidencia, cuya finalidad es ser el organismo gestor de la política en materia de mujer, entendida como el ejercicio de todas aquellas acciones dirigidas a la consecución de la igualdad entre sexos, la remoción de obstáculos que impidan su plenitud de hecho y de derecho y la eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer en la Región de Murcia.

Conforme a lo establecido en el artículo 4 de la citada Ley, relativo a las funciones del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia, a éste le corresponde, entre otras, la promoción de programas y estructuras que garanticen la igualdad de oportunidades de las mujeres, mediante el desarrollo de actuaciones que faciliten su acceso a la información y asesoramiento en las materias que les afecten.

De acuerdo a este marco competencial, el Instituto de la Mujer de la Región de Murcia considera como objetivo prioritario, la creación de infraestructuras para la prestación de servicios destinados al fomento y apoyo de la iniciativa empresarial de las mujeres, de forma que se favorezca la integración efectiva de éstas en el proceso de desarrollo de la economía regional.

Así, en el Programa Operativo Integrado de la Región de Murcia para el periodo 2007-2013 y en el Marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), Eje 2 "Desarrollo e innovación empresarial", Medida 08 "Otras inversiones en empresas", se ha incluido como medida específica para la consecución del objetivo expresado en el párrafo anterior, la concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales de la Región de Murcia, para la construcción y equipamiento de dos viveros de empresas, cuya finalidad es proporcionar formación y asesoramiento a aquellas mujeres que deseen desarrollar un proyecto empresarial, figurando en el Programa Presupuestario 323B "Promoción de la Mujer", de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2007, aprobados por Ley 13/2006, de 27 de diciembre, los correspondientes créditos destinados a la concesión de subvenciones para dicha finalidad.

Al objeto de efectuar la asignación de los referidos créditos conforme a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, a los que se refiere el artículo 4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se hace necesario establecer las bases reguladoras para la solicitud y concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales de la Región de Murcia, destinadas a dicha finalidad y aprobar la convocatoria de las mismas.

De conformidad con lo previsto en la Directiva 97/11/CE del Consejo, de 3 de marzo de 1997, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente y dado que las obras a realizar no se encuentran incluidas en sus Anexos I y II, no se precisa evaluación del impacto sobre el medio ambiente.

Dada la naturaleza de las subvenciones que se convocan, cuya finalidad es promover actuaciones orientadas a la consecución de los objetivos que, en materia de mujer, se propone esta Consejería y teniendo en cuenta que éstas financian una parte importante de los gastos inherentes a dichas actuaciones, se considera oportuno contemplar anticipos de pago del importe de las subvenciones concedidas, con carácter previo a la justificación del cumplimiento de su finalidad.

En su virtud, a propuesta de la Directora del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia, conforme a las facultades que me atribuye el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Artículo 1. Objeto y Finalidad.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar subvenciones destinadas a financiar la construcción y equipamiento de dos viveros de empresas para mujeres por parte de las Corporaciones Locales de la Región de Murcia, con la finalidad de ofrecerles la formación y el asesoramiento necesarios para facilitar su incorporación como empresarias al proceso de desarrollo de la economía regional, con proyectos de futuro, sólidos y sostenibles.

Artículo 2. Características y Servicios de los Viveros.

1. Características físicas:

Las instalaciones que constituyen el objeto de la presente convocatoria, deberán contar con, al menos, 500 metros cuadrados de superficie construida y estar dotadas específicamente de las siguientes zonas:

a) Cuatro despachos.

b) Una Sala de Usos Múltiples, que incluya, al menos, sala de conferencias, sala de presentaciones y sala para formación.

c) Una Sala de Juntas.